



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.3. Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, MEDIO RURAL Y POLÍTICA AMBIENTAL

ORDEN AGR/839/2026, de 28 de agosto, por la que se dispone la concesión directa de subvenciones a los agricultores, ganaderos y apicultores profesionales titulares de explotaciones agrarias dañadas y ubicadas en los municipios afectados por los grandes incendios forestales acaecidos en Castilla y León, durante el verano de 2026.

Debido a los numerosos incendios forestales que está sufriendo Castilla y León durante el verano de 2026, se adoptó el Acuerdo 135/2026, de 30 de julio, de la Junta de Castilla y León, por el que se programan actuaciones para la recuperación de las zonas afectadas por incendios forestales en el verano de 2026.

En relación con las actuaciones relativas al sector agrario recogidas en el mencionado acuerdo, se entiende por zonas afectadas por los grandes incendios forestales durante el verano de 2026, las incluidas en el listado de términos municipales y localidades de Castilla y León que figuran en la Resolución de 30 de julio de 2026, de la Vicepresidencia Segunda de la Junta de Castilla y León, ampliado por la Resolución de 4 de agosto de 2026, de la Vicepresidencia Segunda de la Junta de Castilla y León, y consideradas como afectadas utilizando los sistemas gráficos y satelitales de los que dispone la Consejería de Agricultura, Ganadería, Medio Rural y Política Ambiental.

El citado Acuerdo de la Junta prevé como actuaciones diversas ayudas al sector agrario.

Dada la necesidad de actuación urgente de la administración autonómica para implementar las ayudas que permitan compensar al sector agrario por las pérdidas de producción derivadas de los incendios, por Acuerdo de fecha 13 de agosto de 2026 la Junta de Castilla y León autorizó al Consejero de Agricultura, Ganadería, Medio Rural y Política Ambiental a conceder una subvención directa de 5.500 euros a favor de los 339 agricultores, ganaderos y apicultores profesionales titulares de explotaciones agrarias que se relacionaban en su anexo II, que habían sufrido daños en su actividad en municipios afectados por los grandes incendios forestales de Castilla y León acaecidos durante el verano de 2026, atendiendo a la relaciones de términos municipales y localidades de Castilla y León que se recogían en las citadas Resoluciones de la Vicepresidencia Segunda de la Junta de Castilla y León.

No obstante, con posterioridad al referido acuerdo de autorización de 13 de agosto de 2026, se han incorporado nuevos datos procedentes de los sistemas de información y bases de datos de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Medio Rural y Política Ambiental, así como de las comprobaciones efectuadas por esta, sobre la afección sufrida

por las explotaciones agrarias ubicadas en las zonas afectadas. Como consecuencia de esta actualización de datos, se ha constatado la existencia de nuevos titulares de explotaciones agrarias que reúnen los requisitos para ser beneficiarios de las ayudas previstas en el citado Acuerdo 135/2026, de 30 de julio, de la Junta de Castilla y León y que no fueron incluidos en la relación de beneficiarios autorizada anteriormente.

Por tanto, se ha elaborado una nueva relación de beneficiarios de ayudas directas a agricultores y ganaderos profesionales titulares de explotaciones agrarias dañadas y ubicados en municipios afectados por los grandes incendios acaecidos en Castilla y León durante el verano de 2026, que serán perceptores de una ayuda mínima de 5.500 €. Esta ayuda mínima se percibirá una sola vez por cada titular de explotación afectado, sin perjuicio de que pueda incrementarse en el caso de hayan sufrido pérdidas cuya valoración de daños supere dicha cuantía.

En esta subvención directa concurren las mismas razones de interés público, social y económico que se invocaron en el Acuerdo de 13 de agosto de 2026, teniendo en cuenta que en Castilla y León, los efectos sobre el sector agrario han sido devastadores: superficies de cultivo quemadas, colmenas destruidas, y muerte o desaparición de cabezas de ganado. Tales impactos, por ende, se traducen en unas fuertes consecuencias económicas que afectan a los agricultores, apicultores y ganaderos que han de verse apoyados por las administraciones para mantener su actividad productiva y por ello, su rendimiento.

Las ayudas previstas en este Acuerdo se encuadran dentro de las ayudas de minimis y se ajustarán a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola. El importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no podrá superar el límite máximo establecido en dicho reglamento durante cualquier período de tres años. Asimismo, se respetarán las reglas de acumulación previstas en el mismo.

A efectos de control y seguimiento, las ayudas concedidas serán incorporadas a los registros y sistemas de información que resulten procedentes para verificar el cumplimiento de los límites establecidos por la normativa aplicable en materia de ayudas de minimis.

El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que podrán concederse subvenciones directas, con carácter excepcional, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico y otras debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública, lo cual resulta evidenciado por los motivos expuestos anteriormente en relación con las devastadoras consecuencias que han tenido los incendios acontecidos en el año 2026, para ciertos titulares de explotaciones agrarias ubicadas en municipios afectados por los incendios.

El artículo 31.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, establece que los consejeros, en el ámbito de la Consejería correspondiente, podrán conceder excepcionalmente, previa autorización de la Junta de Castilla y León, las subvenciones a que se refiere la letra c) del artículo 22.2 anteriormente citado.

Por todo ello, de acuerdo con la normativa citada y el Acuerdo de 27 de agosto de 2026 de la Junta de Castilla y León,

RESUELVO

La concesión directa de subvenciones a favor de 48 agricultores, ganaderos y apicultores profesionales titulares de explotaciones agrarias que se relacionan en el anexo II, en los términos previstos en el anexo I, por un importe total de doscientos sesenta y cuatro mil euros (264.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 03.04.G.412A01.77039.0 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2026.

Dadas las especiales circunstancias de fuerza mayor que motivan la concesión de estas ayudas, se entenderán aceptadas desde la fecha de la publicación en el B.O.C. y L. de esta orden.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano en el plazo de un mes o, directamente, recurso contencioso administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar en ambos casos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 28 de agosto de 2026.

*El Consejero de Agricultura, Ganadería,
Medio Rural y Política Ambiental,*
Fdo.: JOAQUÍN ANTONIO PINO

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIONES A LOS AGRICULTORES, GANADEROS y APICULTORES PROFESIONALES, TITULARES DE EXPLOTACIONES AGRARIAS DAÑADAS Y UBICADAS EN LOS MUNICIPIOS AFECTADOS POR LOS GRANDES INCENDIOS FORESTALES ACAECIDOS EN CASTILLA Y LEÓN DURANTE EL VERANO DE 2026.

Primera. Objeto y finalidad.

La concesión de la subvención directa tiene por objeto compensar las pérdidas de producción agrícola y ganadera, muerte de ganado o la pérdida de colmenas, como consecuencia de los incendios forestales acaecidos en Castilla y León.

La finalidad de la subvención es proteger la viabilidad de las explotaciones, mantener la actividad y el empleo en la zona, proteger el tejido productivo y recuperar lo antes posible la actividad económica en las zonas afectadas.

Segunda. Ámbito territorial.

A efectos de la presente orden se entenderá por zonas afectadas por los grandes incendios forestales durante el verano de 2026, las incluidas en el listado de términos municipales y localidades de Castilla y León que figuran en la Resolución de 30 de julio de 2026, de la Vicepresidencia Segunda de la Junta de Castilla y León, ampliado por la Resolución de 4 de agosto de 2026, de la Vicepresidencia Segunda de la Junta de Castilla y León, y consideradas como afectadas utilizando los sistemas gráficos y satelitales de los que dispone la Consejería de Agricultura, Ganadería, Medio Rural y Política Ambiental.

Tercera. Gastos subvencionables y cuantía de la ayuda.

1. Cada uno de los titulares de explotación agraria que figuran en el anexo II de la presente orden será preceptor de una única ayuda mínima de 5.500 € sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

2. Dicho importe podrá incrementarse hasta una cuantía máxima de 25.000 euros en próximos acuerdos, en función de la superficie agrícola afectada, número de animales fallecidos, perdidos o sacrificados y colmenas destruidas, en caso de que la cuantía derivada de la aplicación de los baremos supere los 5.500 €.

3. A los efectos establecidos en el apartado anterior, los baremos serán establecidos en los futuros acuerdos que se dicten.

Cuarta. Beneficiarios.

A efectos de lo establecido en la presente orden se considerarán «agricultores y ganaderos profesionales» los que hayan presentado la solicitud única de la PAC de 2026 en Castilla y León, y cumplan los siguientes requisitos:

- a) En el caso de personas físicas deberán figurar de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA).

b) En el caso de personas jurídicas u otras entidades:

- b.1) Las cooperativas agroalimentarias, las cooperativas de explotación comunitaria de la tierra y las cooperativas de trabajo asociado con objeto de explotación agropecuaria, teniendo en cuenta lo establecido los artículos 93, 94 y 80 de la Ley 27/1999, de 16 de julio, de cooperativas.
- b.2) Las Sociedades Agrarias de Transformación (S.A.T.) y las titularidades compartidas de las explotaciones agrarias.
- b.3) Las comunidades de bienes, herencias yacentes o comunidades de herederos, y sociedades civiles sin objeto mercantil, en este caso se considera «profesional» cuando al menos uno de los comuneros, herederos o socios figure en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA) establecido en dicho régimen.
- b.4) Las Entidades mercantiles cuyo socio mayoritario figure en situación de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos (RETA) por el ejercicio de la actividad agraria, con incorporación o no en el Sistema Especial para Trabajadores por Cuenta Propia Agrarios (SETA).

Quinta. Justificación de la subvención.

Los datos sobre los agricultores, ganaderos y apicultores profesionales se obtendrán de las bases de datos con las que cuenta la Consejería de Agricultura, Ganadería, Medio Rural y Política Ambiental.

Sexta. Compatibilidad con otras subvenciones o ayudas.

El importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no podrá superar el límite máximo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.

Las subvenciones concedidas serán compatibles con cualesquiera otras ayudas para la misma finalidad siempre que, de forma acumulada, se respeten los límites previstos en el citado Reglamento y en el resto de la normativa aplicable.

Séptima. Ejecutividad de la subvención.

Dadas las especiales circunstancias de fuerza mayor que motivan la concesión de estas ayudas, se entenderán aceptadas desde la fecha de la publicación en el B.O.C. y L. de la orden de la consejera por la que se concedan.

No obstante, si el interesado rechazara la subvención en el plazo de diez días desde la mencionada publicación, se adoptará la resolución que en derecho proceda.

Octava. Obligaciones y responsabilidades.

Se comprobará que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y frente a la Seguridad Social, de conformidad con las autorizaciones concedidas al efecto por los solicitantes de ayudas de la PAC 2026.

Los beneficiarios quedan sujetos al régimen de obligaciones y responsabilidades previsto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Novena. Pago.

Comprobado que los beneficiarios se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, y frente a la Seguridad Social y, dada la singularidad de las subvenciones concedidas, se librará un único pago por beneficiario, en lo que se refiere a la ayuda mínima de 5. 500 €.

Décima. Inspección, seguimiento y control.

La Consejería de Agricultura, Ganadería, Medio Rural y Política Ambiental se reserva el derecho a la inspección, seguimiento y control de las actuaciones objeto de la subvención concedida, que sean necesarios para comprobar la veracidad de la información disponible o en su caso facilitada por el interesado.

Los beneficiarios están obligados a facilitar cuanta información, documentación y justificación documental le sean requeridas por el órgano gestor del expediente

ANEXO II**RELACIÓN DE BENEFICIARIOS E IMPORTE DE SUBVENCIÓN**

<i>CIF/DNI</i>	<i>APELLIDOS/ NOMBRE SOCIAL</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>IMPORTE</i>
***3050**	GARCIA VEGA	JORGE	5.500 €
***2502**	MALLO MOURIZ	JAIME	5.500 €
***3137**	LOPEZ GONZALEZ	JORGE	5.500 €
***1744**	ALVAREZ RODRIGUEZ	SERGIO	5.500 €
***5650**	CARRERA FERNANDEZ	SANDRA	5.500 €
***5090**	ROBLES ALAS	MARIA CARMEN	5.500 €
***8211**	GUTIERREZ GONZALEZ	PATRICIO	5.500 €
***3943**	GARCIA GONZALEZ	MARIA VICTORIA	5.500 €
***3959**	BAYON VALPARIS	RAQUEL YOLANDA	5.500 €
***4588**	RODRIGUEZ SANCHO	MARIA OBDULIA	5.500 €
***4864**	CASTRO GONZALEZ	LUCIANO	5.500 €
***7120**	BLANCO LOPEZ	AGUSTIN	5.500 €
***0538**	LOPEZ GONZALEZ	DANIEL	5.500 €
***0675**	FERRERAS LOPEZ	OSCAR	5.500 €
***0849**	GAGO GONZALEZ	JAIRO	5.500 €
***0484**	GUTIERREZ FERNANDEZ	LILIANA	5.500 €
***6787**	MADERA LOSADA	DEMETRIO	5.500 €
***7471**	VILLANUEVA BARRIO	ANA ISABEL	5.500 €
***0893**	ROBLES LOPEZ	MARIA CRISTINA	5.500 €
***2179**	GUTIERREZ TORICES	ALFONSO	5.500 €
***2884**	MANZANO DOMINGUEZ	MIGUEL ANGEL	5.500 €
***3199**	FERNANDEZ SARIÑENA	SARA	5.500 €
***4471**	ROBLES CASCALLANA	ALVARO	5.500 €
***5423**	GARCIA FERNANDEZ	ELISA	5.500 €
***5794**	GAGO GETINO	HECTOR	5.500 €
***6019**	VIEJO TASCÓN	ALBERTO	5.500 €
***9447**	PUENTE GONZALEZ	IAN	5.500 €
***7395**	AGRICOLA DEL PORMA, SOCIEDAD LIMITADA		5.500 €
***3078**	GONZALEZ HERRERO CB		5.500 €
***6617**	EL SOTILLO TITULARIDAD COMPARTIDA		5.500 €
***4254**	SAT AGRICOLA GANADERA DEL CONDADO		5.500 €
***4761**	VILLA CARRAL SAT		5.500 €
***4936**	GARFI SAT		5.500 €
***5089**	JORAL SDAD COOP		5.500 €
***5356**	LLAGAR SAT		5.500 €



<i>CIF/DNI</i>	<i>APELLIDOS/ NOMBRE SOCIAL</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>IMPORTE</i>
***9455**	ENTRE DOS CAMINOS SOCIEDAD CIVIL		5.500 €
***3920**	GANADERIA HERMANOS FERRERAS GONZALEZ SDAD CIVIL		5.500 €
***6149**	LOZANA SOCIEDAD CIVIL		5.500 €
***6643**	GANADERIA HERMANOS CA MO SOCIEDAD CIVIL		5.500 €
***7290**	GRANJA ZARANDIEL SOCIEDAD CIVIL		5.500 €
***1721**	RODRIGUEZ CASTRO	IBAN	5.500 €
***1531**	RIO MUNIELLOS S.L.		5.500 €
***4693**	TENOIRA GAYOSO SAT		5.500 €
***2356**	LOPEZ ALVAREZ	ALEJANDRO	5.500 €
***2356**	LOPEZ ALVAREZ	CHRISTIAN	5.500 €
***8781**	CASTRO MARTINEZ	MARIA CAMINO	5.500 €
***3040**	LLAMAZARES SANCHEZ	VANESA	5.500 €
***7053**	CAMBLOR RAMOS	PABLO	5.500 €
			264.000 €